

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-12956 *Notificación de resolución expediente sancionador S-822/2014.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a José Antonio Zas Vilanova, siendo su último domicilio conocido en la calle Ferrerías, 4, Baracaldo (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-822/2014.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-822/2014 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra José Antonio Zas Vilanova, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2711-CMZ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 11303, a las 17:09 horas del día 13 de enero de 2014, en la carretera: A67. km: 161.70 por los siguientes motivos:

El uso incorrecto del selector de actividades del tacógrafo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de abril de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de abril de 2014, a José Antonio Zas Vilanova el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15 de mayo de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos denunciados y que la actividad que señala el disco es correcta. Alega que existe una avería que fue detectada ese mismo día y que se llevó a reparar el mismo día. Invoca el principio de proporcionalidad y solicita la remisión del informe ratificador. Solicita admisión, estimación, sobreseimiento y archivo.

Con fecha de 30 de mayo de 2014, se formula oficio de inadmisión de pruebas, el cual se remite con fecha de 2 de junio de 2014 y no fue retirado en lista.

El instructor del expediente formula con fecha 30 de mayo de 2014, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros. Dicha propuesta de resolución no fue retirado en lista y se volvió a remitir por segunda vez sin ser recogido en lista a fecha de 4- de julio de 2014, por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 24 de julio de 2014.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), no habiendo aportado el denunciado prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2014-12956

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se incumple la normativa vigente, conforme a la cual los conductores accionarán los dispositivos de conmutación que permitan registrar por separado y de modo diferenciado los períodos de tiempo de conducción, los demás tiempos de trabajo, de disponibilidad y de descanso, y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 1001 a 2000 euros, multa de 2001 a 4000 euros o multa de 4001 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.26 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 2000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.3 Reglamento CEE 3821/85, de la que es autor/a José Antonio Zas Vilanova y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 140.26 LOTT; artículo 143.1.G) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a José Antonio Zas Vilanova, como autor de los mismos la sanción de 1001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de septiembre de 2014.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L3. 0/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/12956](#)

CVE-2014-12956